



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 3 de septiembre de 2020 y la hora de las 2:00 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00392 instaurado por **CARLOS JULIO RAMOS TORRES** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., CANO CONSTRUCTORES S.A.S y SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.** Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante CARLOS JULIO RAMOS TORRES, comparece su apoderado doctor JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ.

Comparece el representante legal de la demandada FABIO CESAR FUQUEN SAMACA, junto con su apoderada doctora LIZETH TATIANA FUQUEN AYURE. Así mismo compare el doctor FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS, como apoderado judicial y representante legal de PROTECCIÓN S.A.

No comparece el representante legal de la sociedad CANO CONSTRUCTORES S.A.S., ni su apoderado judicial.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el demandante acredita los requisitos para acceder a la pensión de invalidez. Establecer si se puede dar aplicación al no ejercicio de acción de cobro o allanamiento a la mora, o si los empleadores deben responder por los aportes no realizados al demandante.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 68 a 115.

Documentos en poder de la demandada: Protección S.A., junto con la contestación de la demanda se allegó la documental obrante y correspondiente al demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 206 a 306.

Interrogatorio: Se niega el interrogatorio del demandante y de los representantes legales de las demandadas por innecesarios.

El apoderado de PROTECCIÓN S.A., interpone recurso de reposición en subsidio de apelación.

A FAVOR DE CANO CONSTRUCTORES S.A.S.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 152 a 163.

Interrogatorio: Se niega el interrogatorio por innecesario.

Testimonios: Se niegan por innecesarios.

Inspección judicial: Se niega por innecesaria.

A FAVOR DE SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 192 a 193.

Notificados en estrados.

AUTO:

No se repone el auto y se concede el recurso de apelación.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar y obrando dentro del expediente la documental necesaria y pertinente, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el demandante acredita los requisitos para acceder a la pensión de invalidez.
Establecer si se puede dar aplicación al no ejercicio de acción de cobro o allanamiento a la mora, o si los empleadores deben responder por los aportes no realizados al demandante.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que le asiste derecho a la pensión de invalidez a cargo de la entidad de seguridad social, teniendo en cuenta que acredita tanto las semanas dentro de los últimos tres años anteriores a la estructuración de la invalidez, como el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, requerido para acceder a esta prestación.

TESIS DE LA DEMANDADA SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA

Indica que realizaron los aportes a la entidad de seguridad social PROTECCIÓN S.A., por tanto, cumplieron su obligación como empleador para que esta asuma las obligaciones que la ley radica en su entidad.

TESIS DE LA DEMANDADA CANO CONSTRUCTORES S.A.S

Si bien no presentaron alegatos, de la contestación se deduce la misma línea de Seguridad Camaleón Ltda.

TESIS DE PROTECCIÓN S.A.

Indica que no se puede dar aplicación a la teoría del no ejercicio de acción de cobro por cuanto no tenía ciclos o periodos que cobrar, toda vez que seguridad camaleón como empleador, notifico un retiro el 3 de mayo de 2017 y por tanto no podía registrar ni tener en cuenta los días o semanas posteriores hasta el 7 de junio de 2017. Por tanto, no se puede dar aplicación a este principio y quien debe responder son los empleadores. En este caso Seguridad Camaleón, toda vez que fue el que extemporáneamente realizo unos pagos que no tenía por qué cobrar Protección.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a PROTECCIÓN S.A., al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, la cual se deberá liquidar conforme al artículo 40 de la ley 100 de 1993, a partir del 16 de junio de 2018, junto con los reajustes legales y mesada trece adicional. Se autorizará a protección a descontar los aportes al sistema de seguridad social en salud y se condenará también a PROTECCIÓN S.A., al pago de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 20 de enero de 2019 y hasta el pago efectivo de la prestación. Protección si podía con anterioridad a la presentación de esta demanda ejercer y si debía ejercer la acción de cobro en contra de Seguridad Camaleón.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a reconocer a favor de CARLOS JULIO RAMOS TORRES, una pensión de invalidez, a partir del 16 de junio de 2018, que se liquidara en la forma prevista en el artículo 40 de la ley 100 de 1993, junto con los reajustes legales y mesada trece adicional.

SEGUNDO: AUTORIZAR al A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a descontar de la anterior condena, el valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a reconocer a favor de CARLOS JULIO RAMOS TORRES, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del día 21 de mayo de 2019 y hasta el pago efectivo de la prestación.

CUARTO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda a **CANO CONSTRUCTORES S.A.S y SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA**, declarando a favor de estas demandadas la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO.

QUINTO: Sin costas.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante y de Protección S.A., interpusieron recurso de apelación los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ